



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-TP-142/2021.

RECORRENTE: C. FELIPA DE JESÚS
ANGUAMEA VALENZUELA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE SONORA.

C. MARÍA CELINA YEVISMEA ANGUAMEA
Y/O AUTORIZADA: LIC. MIRNA VIRIDIANA FÉLIX VALENZUELA
CORREO ELECTRÓNICO: LIC_FELIXDJ@OUTLOOK.COM

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR LA C. FELIPA DE JESÚS ANGUAMEA VALENZUELA, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNA: *"LA ELECCIÓN DE REGIDOR ÉTNICO CELEBRADA EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN LA COMUNIDAD DE VILLA TRES CRUCES DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA, SANCIONADA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA."*

SE NOTIFICA LA SÍNTESIS OFICIAL DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, EL DÍA TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL, MISMA QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

"NOVENO. SÍNTESIS

LA C. FELIPA DE JESÚS ANGUAMEA VALENZUELA, NO TIENE RAZÓN, PORQUE LA AUTORIDAD ELECTORAL REALIZÓ REUNIONES CON DIVERSAS AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA ETNIA YOREME-MAYO DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA, SE FORMÓ UNA COMISIÓN ÚNICA REPRESENTATIVA PARA LA CONSULTA INDÍGENA EN EL MENCIONADO MUNICIPIO, LA QUE SE CELEBRÓ EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2021, EN LAS CONDICIONES ACORDADAS POR LA MISMA ETNIA, Y SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2021, POR LO QUE ESTE

TRIBUNAL VALIDA LA FORMA EN QUE SE LLEVÓ A CABO DICHA ELECCIÓN, EN DONDE RESULTARON ELEGIDAS LAS CIUDADANAS MARÍA CELINA YEVISMEA ANGUAMEA Y MARÍA MARGARITA GARCÍA VALENZUELA, PARA OCUPAR EL CARGO DE REGIDORAS PROPIETARIA Y SUPLENTE, EN EL AYUNTAMIENTO MENCIONADO."

POR LO QUE, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE NOTIFICA A LA C. MARÍA CELINA YEVISMEA ANGUAMEA, EN SU CARÁCTER DE TERCERA INTERESADA, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA



NOVENO. Síntesis de la sentencia JDC-TP-142/2021.

La C. Felipa de Jesús Anguamea Valenzuela, no tiene razón, porque la autoridad electoral realizó reuniones con diversas autoridades tradicionales de la etnia yoreme-mayo del municipio de Etchojoa, Sonora, se formó una Comisión Única Representativa para la Consulta Indígena en el mencionado municipio, la que se celebró el 14 de noviembre de 2021, en las condiciones acordadas por la misma Etnia, y señalados en la convocatoria de fecha 20 de octubre de 2021, por lo que este Tribunal valida la forma en que se llevó a cabo dicha elección, en donde resultaron elegidas las ciudadanas María Celina Yevismea Anguamea y María Margarita García Valenzuela, para ocupar el cargo de Regidoras Propietaria y Suplente, en el Ayuntamiento mencionado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las consideraciones vertidas en el Considerativo **SÉPTIMO**, se declaran infundados por una parte, e inoperantes por otra, los agravios hechos valer por la C. Felipa de Jesús Anguamea Valenzuela, por su propio derecho, quien se ostenta como integrante de la etnia Yoreme-mayo y como candidata a la regiduría étnica para el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora.

SEGUNDO. Conforme a lo decidido en el Considerativo **OCTAVO**, se confirma en sus términos la asamblea celebrada el catorce de noviembre de dos mil veintiuno, por la Etnia Mayo, por medio de la cual se llevó a cabo la consulta para designar Regidoras Étnicas para el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora.

TERCERO. En los términos precisados en el Considerativo **DÉCIMO**, se ordena fijar en los estrados de este Tribunal, el resumen oficial de la presente sentencia descrito en el Considerativo **NOVENO**, así como los puntos resolutiveos; asimismo, se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que realice las diligencias de difusión ordenadas en dicho apartado, en coordinación con las autoridades municipales correspondientes.

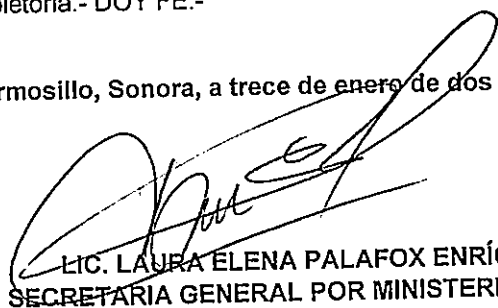
CUARTO. Hecho lo ordenado en la presente sentencia, en términos del Considerativo **DÉCIMO**, la autoridad responsable deberá informar a este órgano jurisdiccional, de su cumplimiento.

LA SUSCRITA, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, CERTIFICA:

Que la presente transcripción corresponde íntegramente a la **SÍNTESIS OFICIAL DE LA SENTENCIA** y a los **PUNTOS RESOLUTIVOS** de la resolución de fecha trece de enero de dos mil veintidós, emitida por el Pleno de este Tribunal en el expediente JDC-TP-142/2021; misma que tuve a la vista, donde se compulsan y expide para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a trece de enero de dos mil veintidós


LIC. LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ
SECRETARÍA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY



